

**ACTA DE LA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION  
MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
CASTILLO DE LOCUBIN**

En Castillo de Locubín a 14 de JULIO de 2015, siendo las 13:30 horas, en la SALON DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, se reunieron los Señores Concejales expresados, a fin de celebrar sesión EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION MUNICIPAL en PRIMERA CONVOCATORIA.

**ASISTENTES:**

**PRESIDENTE**

RODRIGUEZ GALLARDO, CRISTOBAL -

**CONCEJALES**

*LOPEZ COELLO, ROSA MARIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL*

*MOLINA MARCHAL, ROSA MARIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL*

*IZQUIERDO CONTRERAS, ALVARO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL*

*ROSALES ANGUIITA, LUIS FRANCISCO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL*

*SEGOVIA ROSALES, ADELA MARIA - PARTIDO POPULAR*

*SILES QUESADA, JULIA - PARTIDO POPULAR*

*LUQUE BAILEN, ANTONIO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL*

*LARA CASTILLO, JOSE ANTONIO - PARTIDO POPULAR*

*ROSALES LUQUE, ANTONIO MANUEL - PARTIDO POPULAR*

*OLMO CONTRERAS, JORGE BLAS - PARTIDO POPULAR*

*GONZÁLEZ GONZÁLEZ IVÁN- Secretario Municipal.*

**AUSENTES:**

SÁNCHEZ PEINADO ANTONIO VICENTE.

Reunidos los asistentes en SALON DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL en:

X Primera Convocatoria  
Segunda Convocatoria

**1 - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2015.**

La Presidencia pregunta si hubiere de formularse alguna observación al borrador del acta de

la sesión anterior celebrada con carácter extraordinario el día 13 de junio de 2015 y en la que se constituyó el Pleno de la Corporación y se procedió a la elección de nuevo Alcalde.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda aprobar dicha acta en sus mismos términos.

## **2 - DETERMINACIÓN DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN.**

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE, da cuenta de la siguiente propuesta:

*“De conformidad con lo previsto en el R.O.F.R.J.E.L. aprobado por RD 2.586/1986, de 28 de noviembre, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el que se establece que los municipios de hasta 5.000 habitantes han de celebrar sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses.*

*Vista la última propuesta aprobada por el Pleno de la Corporación, el día 7 de julio de 2011, en materia de periodicidad de las sesiones ordinarias.*

*Considerando que la periodicidad establecida en el citado acuerdo resulta adecuada para el normal funcionamiento de esta Excma. Corporación.*

*En virtud del presente propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:*

**PRIMERO.- Que el Pleno de la Corporación celebre sesión ordinaria cada tres meses el último jueves de cada trimestre natural, salvo que sea festivo, en cuyo caso, se celebrará el miércoles anterior.**

*No obstante a petición de cualquiera de los Grupos Políticos Municipales, o por disposición directa del Alcalde-Presidente de la Corporación en la convocatoria, se podrá celebrar cualquier día de los quince anteriores o posteriores a la fecha que corresponda.”*

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE pone de manifiesto que se trata de la misma periodicidad acordada por el Pleno de la Corporación para el anterior mandato corporativo.

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

La Sra. SEGOVIA ROSALES muestra su conformidad con la propuesta, y en cuanto a la hora de la convocatoria, indica que resulta conveniente que se convoquen al final de la mañana.

Sometido el asunto a votación el Pleno por unanimidad de sus miembros aprueba la citada propuesta en sus mismos términos.

## **3 - DAR CUENTA A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y RATIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 293/2015, de 16 de junio, por el que se nombran Tenientes de Alcaldía que presenta el siguiente tenor literal:

**“21026610X y 77344563W-LÓPEZ COELLO, ROSA MARÍA Y MOLINA MARCHAL, ROSA MARÍA /**

## **Nombramiento Tenientes de Alcaldía.**

Visto lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, en el que se indica que los Tenientes de Alcaldía serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde esta no exista, de entre los Concejales y se añade que su número no podrá exceder del número de miembros de la Junta de Gobierno Local o de un tercio del número legal de miembros de la Corporación.

Considerando la necesidad de formular nombramiento de Tenencias de Alcaldía al objeto de garantizar la continuidad y el adecuado funcionamiento de esta Excm. Corporación Municipal, así como garantizar la prestación de los distintos servicios públicos municipales, ya que a los Tenientes de Alcalde les corresponde sustituir en la totalidad de sus funciones y, por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Por medio del presente, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Art. 46, en relación con el 47.1) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre,

### **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.** Designar a las siguientes Concejales, Tenientes de Alcaldía, en los términos que se indican:

- A D<sup>a</sup> López Coello Rosa María, Primera Teniente de Alcaldía.
- A D<sup>a</sup> Molina Marchall Rosa María, Segunda Teniente de Alcaldía.

**SEGUNDO.** Determinar, de conformidad con la normativa de aplicación, que a las citadas Tenientes de Alcaldía les corresponde sustituir en la totalidad de sus funciones y, por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

**TERCERO.** Publíquese esta Resolución en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo prevenido al respecto en el Art. 46 del antes mencionado texto legal.

**CUARTO.** Notifíquese la presente a las dos Tenientes de Alcaldía.

**QUINTO.** Dar cuenta de la presente a la Corporación Municipal en Pleno.”

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 301/2015, de 24 de junio, por el que se delegan determinadas atribuciones en las Tenientes de Alcaldía que presenta el siguiente tenor literal:

### **“21026610X y 77344563W-LÓPEZ COELLO, ROSA MARÍA Y MOLINA MARCHAL, ROSA MARÍA / Delegación de Atribuciones en Tenientes de Alcaldía.**

Visto lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por lo que se regula en régimen de delegaciones del titular de la Alcaldía.

Visto, asimismo, lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento administrativo común relativos a la delegación de competencias, avocación y delegación de firma.

Considerando la necesidad de formular delegación de determinadas atribuciones al objeto de agilizar el funcionamiento de esta Excm. Corporación, de conformidad con el principio de eficacia en el funcionamiento de las Administraciones Públicas a que alude el artículo 103 de la Constitución.

Por medio del presente, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Art. 43, en relación con el 47.1) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre,

### **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.** Delegar indistintamente en las tenientes de Alcaldía a que se alude a continuación la atribución de firmar todas las certificaciones de secretaría salvo las relativas a resoluciones administrativas de órganos colegiados o unipersonales (Pleno y Alcaldía), así como la firma de oficios de remisión de actos, acuerdos y trámites a otras Administraciones y Entidades del Sector Público.

*.- A D<sup>a</sup> López Coello Rosa María, Primera Teniente de Alcaldía.*

*.- A D<sup>a</sup> Molina Marchall Rosa María, Segunda Teniente de Alcaldía.*

**SEGUNDO.** Publíquese esta Resolución en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo prevenido al respecto en el Art. 46 del antes mencionado texto legal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente a las dos Tenientes de Alcaldía.

**CUARTO.** Dar cuenta de la presente a la Corporación Municipal en Pleno.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 314/2015, de 10 de julio, por el que se crean las distintas áreas municipales y se delegan determinadas atribuciones en los Concejales/Delegados, que presenta el siguiente tenor literal:

### **“26038723D, 25949726E, 21026610X, 77344563W, 26049114G./DELEGACIONES POR ÁREAS EN CONCEJALES.**

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015 y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local procede dictar los correspondientes de Decretos a través de los cuales se articule la organización municipal bajo los principios constitucionales de eficiencia y eficacia en el funcionamiento administrativo.

Resultando que el volumen de actividades de diversa naturaleza en este Ayuntamiento hacen aconsejable y conveniente, para su adecuado seguimiento y mayor garantía del interés público municipal que la Corporación tiene encomendado, que esta Alcaldía delegue funciones y atribuciones diversas por áreas en distintos miembros de la Corporación y con el objeto de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal., esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,; artículo 43,44 , 114 a118 y 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, considera necesario proceder al establecimiento de un régimen de delegaciones de competencias de carácter general, a favor de diferentes Concejales. Considerando que de conformidad con la legislación a la que se ha hecho referencia anteriormente, esta Alcaldía puede delegar el ejercicio de sus atribuciones siempre y cuando no se encuentren dentro de los supuestos que no pueden ser objeto de delegación.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas,

### **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.**-Efectuar a favor de los Concejales de esta Corporación que a continuación se relacionan, una delegación general de atribuciones de gestión y resolución de los asuntos de sus respectivas Áreas o Materias de actuación, de acuerdo con la definición funcional efectuada para cada Área o Materia y respecto de los campos de actuación que, a título enunciativo, se recogen a continuación en relación con cada una de ellas:

**1.-DELEGACIÓN GENÉRICA DE LAS ÁREAS DE CULTURA, FESTEJOS, TURISMO, JUVENTUD.**

**- A Doña ROSA MARÍA MOLINA MARCHAL.**

**2.-DELEGACIÓN GENÉRICA DE LAS ÁREAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**- A Don ANTONIO LUQUE BAILÉN.**

*Asimismo se nombra a D. Antonio Luque Bailén, Alcalde Pedáneo de las Ventas del Carrizal al objeto de ejercer las funciones de representante personal de esta Alcaldía.*

**3.-DELEGACIÓN GENÉRICA DE LAS ÁREAS DE HACIENDA, EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, MAYORES E IGUALDAD.**

**- A Doña ROSA MARÍA LÓPEZ COELLO.**

**4.-DELEGACIÓN GENÉRICA DE LAS ÁREAS DE MEDIO AMBIENTE, PERSONAL, AGRICULTURA, CAMINOS Y SEGURIDAD CIUDADANA.**

**- A Don LUIS FRANCISCO ROSALES ANGUITA.**

**5.-DELEGACIÓN GENÉRICA DEL ÁREA DE DEPORTES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.**

**- A Don ÁLVARO IZQUIERDO CONTRERAS.**

*SEGUNDO.- Asimismo se hace constar que las áreas de Urbanismo, Empleo, Emprendimiento y Desarrollo Económico Local serán gestionadas directamente por el Sr. Alcalde-Presidente.*

*TERCERO.-La delegación general de competencias a favor de los citados Concejales a la que anteriormente se ha hecho referencia, comportará, tanto la facultades de iniciativas, informes, propuestas, inspección, dirección y gestión del Área o Materia /as correspondiente/s, incluida la firma de meros actos de trámite. Por tanto no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.*

*No obstante en materia de gestión económica en virtud del presente se delega en los citados concejales las atribuciones de autorización y disposición de gastos dentro de los límites de la competencia de la Alcaldía en materia de gestión económica y presupuestaria, siempre en el marco de sus respectivas áreas de actividad.*

*CUARTO.-Delegar de forma indistinta en todos los Concejales de este Ayuntamiento, las competencias que a esta Alcaldía le otorga el artículo 51.1 del Código Civil, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, para autorizar los matrimonios civiles que se celebren en este término municipal. Esta delegación faculta a todos los Concejales para autorizar matrimonios civiles, sin que en una misma ceremonia pueda intervenir más de uno de ellos.*

*QUINTO.-Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de ésta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.*

*SEXTO.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de notificación de este Decreto a los Concejales afectados, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación del ejercicio de la competencia por esta Alcaldía.*

*SÉPTIMO.-Notificar esta resolución a los Concejales afectados, interesados a los efectos determinados en los artículos 44 y 114 del reglamento mencionado, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de las 24 horas siguientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.*

*OCTAVO.-La presente resolución revoca cualquier otra dictada anteriormente con el mismo objeto.*

*NOVENO.-Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno Municipal, en la primera sesión que se celebre, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de edictos municipal.*

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE da cuenta del **Decreto de Alcaldía n° 315/2015, de 10 de julio**, por el que se **designa a los miembros de la Junta de Gobierno Local**, que presenta el siguiente tenor literal:

**“26038723D, 21026610X, 26049114G, 52531595D - / DESIGNACIÓN MIEMBROS JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

*Tras la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015 y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local procede dictar los correspondientes de Decretos a través de los cuales se articule la organización municipal bajo los principios constitucionales de eficiencia y eficacia en el funcionamiento administrativo.*

*Visto lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en cuya virtud la existencia de Junta de Gobierno Local es potestativa en aquellos municipios de menos de 5.000 habitantes.*

*Considerando que con la constitución de la misma se logra una mayor participación y asesoramiento político al Alcalde por el resto de Concejales del equipo de Gobierno, sin perjuicio de las delegaciones que en su caso se determinen por el titular de la Alcaldía y el propio Pleno de la Corporación.*

*En uso de las facultades que me están conferidas por el art 20.1 b) y 23 de las Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre,*

**HERESUELTO:**

*PRIMERO: Designar a los miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento con eficacia desde la fecha de celebración de la primera sesión constitutiva que quedará integrada bajo la Presidencia de esta Alcaldía por los siguientes miembros:*

- **CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO**      *Alcalde-Presidente.*
- **ROSA MARIA LOPEZ COELLO**              *Primera Teniente de Alcaldía.*
- **ALVARO IZQUIERDO CONTRERAS**      *Concejal-Delegado de Deportes y Nuevas Tecnologías.*
- **LUIS FRANCISCO ROSALES ANGUITA.**      *Concejal-Delegado de M. Ambiente y Agricultura.*

*SEGUNDO.- La periodicidad de las sesiones a celebrar con carácter ordinario será cada quince días. Si dicha fecha coincidiese con día festivo se trasladará al día siguiente hábil inmediato. Se efectuará una primera convocatoria y una segunda una hora más tarde que se celebrará en los casos de falta de quórum. El plazo de quince días empezará a computar desde la fecha de celebración de la sesión constitutiva que será convocada por el Alcalde-Presidente de la Corporación.*

*TERCERO. Publíquese esta Resolución en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo prevenido al respecto en el Art. 46 del antes mencionado texto legal.”*

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE da cuenta del **Decreto de Alcaldía n° 316/2015, de 10 de julio**, por el que se **delegan determinadas atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local**, que presenta el siguiente tenor literal:

**“26038723D, 25949726E, 21026610X, 77344563W- / DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DE ALCALDÍA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

*Tras la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015 y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local procede dictar los correspondientes Decretos a través de los cuales se articule la organización municipal bajo los principios constitucionales de eficiencia y eficacia en el funcionamiento administrativo.*

*Visto lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en cuya virtud la existencia de Junta de Gobierno Local es potestativa en aquellos municipios de menos de 5.000 habitantes.*

*Considerando que con la constitución de la misma se logra una mayor participación y asesoramiento político al Alcalde por el resto de Concejales del equipo de Gobierno, sin perjuicio de las delegaciones que en su caso se determinen por el titular de la Alcaldía y el propio Pleno de la Corporación.*

*Visto el conjunto de atribuciones de Alcaldía, así como aquellas que resultan delegables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 del citado texto legal.*

*Considerando que por Decreto de Alcaldía han sido designados los distintos miembros de la Junta de Gobierno Local.*

*En uso de las facultades que me están conferidas por el art 20.1 b) y 23 de las Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre,*

#### **HE RESUELTO:**

***PRIMERO:*** *Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones correspondientes al titular de la Alcaldía:*

***1.-La concesión de las licencias de obra mayor.***

***2.-La concesión de licencias de obras privadas en la vía pública, excepto acometidas, así como la obtención de licencias de Uso Común Especial y Privativo sobre el Dominio Público.***

***3.-La concesión la correspondiente Calificación Ambiental de Actividades clasificadas y/o las correspondientes licencias de Actividades clasificadas o actos de conformidad con la actividad de control a posteriori.***

***4.-Aprobación de los siguientes Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo del Planeamiento General:***

***- Aprobación Inicial de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle.***

***- Aprobación Inicial de los Catálogos, cuando formen parte de los instrumentos de desarrollo indicados.***

***- Aprobación Inicial y Definitiva de los Proyectos de Urbanización.***

***5.-Aprobación de los siguientes instrumentos de Gestión Urbanística:***

***- Aprobación inicial y definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras.***

***- Aprobación inicial y definitiva de Proyectos de Reparcelación.***

***- Aprobación inicial y definitiva de Delimitación de Unidades de Ejecución, cuando no se contengan en el instrumento de planeamiento urbanístico.***

***6.-La aprobación de cualquier otro Instrumento de Ordenación o de Gestión Urbanística en desarrollo del Planeamiento general, previstos en la legislación vigente y que no esté expresamente atribuido al Pleno municipal.***

***7.-Resolución de instancias en relación con tributos municipales y precios públicos, así como cualquier otra que no recaiga sobre competencia del Pleno de la Corporación.***

8.- *Aprobación de los expedientes de reconocimiento de obligaciones (aprobación de relaciones de facturas por obras, servicios o suministros).*

9.- *La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.*

12.- *Reconocimiento de servicios al personal, así como la asignación de gratificaciones extraordinarias o complementos de productividad en el marco de lo establecido, con carácter general, por el pleno de la Corporación.*

13.- *Actuará como órgano de contratación respecto de todos los contratos cuya cuantía sea superior a la legalmente prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos menores, (18.000 euros, obras y 12.000 euros, suministros y servicios, IVA excluido del cómputo) y siempre y cuando no se trate de contratos cuya competencia corresponda al pleno de la Corporación por razón del plazo o la cuantía. (4 años o 10% de los recursos ordinarios del presupuesto).*

**SEGUNDO.-** *El presente régimen de delegaciones tendrá efectos a partir de la celebración de la sesión de constitución de la Junta de Gobierno Local.*

**TERCERO.** *Publíquese esta Resolución en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo prevenido al respecto en el Art. 46 del antes mencionado texto legal.*

**CUARTO.** *Notifíquese la presente a los distintos miembros de la Junta de Gobierno Local a los efectos procedentes.*

**QUINTO.** *Dar cuenta de la presente a la Corporación Municipal en Pleno."*

Finalmente el Sr. Alcalde-Presidente **propone que el propio Pleno de la Corporación acuerde formalmente la constitución de la Junta de Gobierno Local**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ya que actualmente el municipio de Castillo de Locubín tiene menos de 5.000 habitantes.

La Sra. SEGOVIA ROSALES toma la palabra para solicitar que los miembros de su grupo puedan recibir mensualmente copia de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE muestra su conformidad con esta solicitud, y tras la intervención de varios concejales, se acuerda que se entreguen regularmente copias de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local a los miembros del grupo popular, al objeto de no tener que esperar al acto de dación de cuenta trimestral en las sesiones ordinarias del Pleno y sin necesidad de formular petición por escrito al respecto.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

**ÚNICO.- Constituir formalmente la Junta de Gobierno Local como órgano asesor de la Alcaldía que tendrá además las atribuciones delegadas por la Alcaldía y la composición determinada por el propio Alcalde-Presidente.**

#### **4 - PROPUESTA DE CREACIÓN DE COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES Y COMPOSICIÓN DE LAS MISMAS.**

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE da cuenta de la propuesta de Alcaldía sobre creación de las Comisiones Informativas, que estarán integradas por aquellos Concejales que designe el Portavoz de cada Grupo Político. La propuesta es la siguiente:

*"De conformidad con lo previsto en los artículos 123 al 127 del R.O.F.R.J.E.L. aprobado por RD*



2.586/1986, de 28 de noviembre, relativo a la constitución de Comisiones Informativas.

Visto lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el que se establece que:

“1. La organización municipal responde a las siguientes reglas:

a) El Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno existen en todos los ayuntamientos.

b) La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su ayuntamiento.

c) En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.

d) La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones existe en los municipios señalados en el título X, y en aquellos otros en que el Pleno así lo acuerde, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, o así lo disponga su Reglamento orgánico.

e) La Comisión Especial de Cuentas existe en todos los municipios, de acuerdo con la estructura prevista en el artículo 116.

2. Las leyes de las comunidades autónomas sobre el régimen local podrán establecer una organización municipal complementaria a la prevista en el número anterior.

3. Los propios municipios, en los reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las comunidades autónomas a las que se refiere el número anterior.”

Visto el acuerdo adoptado el día 7 de julio de 2011 por el que se constituyen las Comisiones Informativas de Cuentas, Hacienda y Personal y la Comisión Informativa para asuntos generales.

Considerando que se la organización vigente en materia de comisiones informativas resulta adecuada para el buen funcionamiento de esta Excm. Corporación.

En virtud del presente propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Crear las Comisiones Informativa Permanentes que se citan a continuación:

**A.- Comisión de Cuentas, Hacienda y Personal, que tratará todos los asuntos relacionados con la Hacienda Pública Local y la gestión económico presupuestaria, así como todos los asuntos en materia de personal.**

**B.- Comisión Informativa de Asuntos Generales que tratará del resto de asuntos no previstos para la Comisión de Cuentas.**

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de proporcionalidad respecto del número de concejales que cada grupo tiene en el Pleno de la Corporación, estas Comisiones estarán integradas por tres representantes del grupo socialista y dos representantes del grupo popular; actuando en todo caso, como Presidente Nato de las mismas el Sr. Alcalde-Presidente.

SEGUNDO.- La composición concreta de las citadas Comisiones se determinará de conformidad con los escritos que presenten al respecto los Portavoces de los distintos grupos políticos.”

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE destaca que se trata de las mismas Comisiones Informativas existentes durante el anterior mandato corporativo.

En este sentido el grupo socialista ha presentado escrito en el que se indica que les representará en ambas comisiones los miembros de la Junta de Gobierno Local, es decir; D<sup>a</sup> Rosa María López Coello, D. Álvaro Izquierdo Contreras y D. Luis Francisco Rosales Anguita.

La Sra. SEGOVIA ROSALES muestra su conformidad con la propuesta e indica que con posterioridad se presentará escrito del Portavoz de su Grupo en que se determine quienes les representarán en las citadas Comisiones.

Sometido el asunto a votación el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA aprobar la citada propuesta en sus mismos términos.

## **5 - NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS EN LOS QUE OSTENTA REPRESENTACIÓN.**

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE da cuenta de la propuesta de Alcaldía de determinación de representantes municipales en órganos colegiados que presenta el siguiente tenor literal:

*“De conformidad con lo previsto en el artículo 38 del R.O.F.R.J.E.L. aprobado por RD 2.586/1986, de 28 de noviembre, relativo a la constitución de Comisiones Informativas.*

*Visto lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Visto el informe emitido por la secretaría municipal, con fecha de 7 de noviembre de 2014, relativo a la designación de representantes municipales en los Consejos Escolares en el que se indica que:*

*“El Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los Centros Docentes Públicos y Privados concertados a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los Universitarios establece en el artículo 8 y siguientes que los Consejos Escolares estarán integrados por un Concejal o representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el Centro.*

*Se considera que la competencia para su nombramiento corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación a los artículos 21 y 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.*

*El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría simple. Artículo 47 de la Ley 7/1985.*

*Asimismo se hace constar que los nombramientos plenarios se efectúan con carácter indefinido, sin que resulte necesario adoptar un nuevo acuerdo para cada convocatoria de elección de los miembros de los Consejos Escolares.*

*Considerando que los estatutos de otros Entes de carácter Público también establecen que los representantes municipales han de ser designados por el Pleno de la Corporación.*

*En virtud del presente propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:*

*PRIMERO.- Nombrar representantes municipales en las distintas entidades que a continuación se indican a los siguientes Concejales/as de la Corporación.*

*A.- En el Consejo Escolar Miguel Hernández a D<sup>a</sup> Rosa María López Coello y suplente un*

*representante del grupo popular.*

*B.- En el Consejo Escolar del I.E.S. Pablo Rueda a D<sup>a</sup> Rosa María López Coello y suplente un representante del grupo popular.*

*C.- En el Consejo Escolar Valle de San Juan a D. Antonio Luque Bailén y suplente un representante del grupo popular.*

*D.- En el Consejo Escolar de la Escuela Infantil Pinocho a D<sup>a</sup> Rosa María López Coello y suplente un representante del grupo popular.*

*E.- En el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos Jaén Sierra Sur a D. Cristóbal Rodríguez Gallardo y suplente a D<sup>a</sup> Rosa María López Coello.*

*F.- En la Asociación para el Desarrollo Rural de la Sierra Sur de Jaén a D. Cristóbal Rodríguez Gallardo y suplente a D<sup>a</sup> Rosa María López Coello.*

*Asimismo se hace constar que, respecto de la anterior acuerdo de designación de representantes municipales adoptado el 7 de julio de 2011, no procede la designación de representante en el denominado Consorcio de "Caminos Sierra Sur" ni en el denominado Consorcio "Desarrollo Integral de la Zona Sur" ya que se trata de dos organismo respecto de los que se ha acordado su disolución, a instancias de la Diputación Provincial, por acuerdo plenario adoptado el día 9 de diciembre de 2014."*

Sometido el asunto a votación el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA aprobar la citada propuesta en sus mismos términos.

## **6 - DAR CUENTA A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES Y DE LOS PORTAVOCES DE LOS MISMOS.**

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE da cuenta de los escritos presentados por los distintos grupos municipales a efectos de su constitución y designación de Portavoz que presentan el siguiente tenor literal;

*"1 Sr. ALCALDE-PRESIDENTE del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.*

*Los abajo firmantes concejales y concejalas del Partido Popular de Castillo de Locubín suscriben el presente a efectos de constituirse como grupo político de este Ayuntamiento, a efectos de su actuación corporativa, de conformidad con lo previsto en los artículo 23 y siguientes del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*Asimismo se hace constar expresamente que se designa Portavoz y suplente a los siguientes miembros del grupo popular:*

*1.- PORTAVOZ: Adela María Segovia Rosales.*

*2.- SUPLENTE: Julia Siles Quesada.*

FDO. ADELA SEGOVIA ROSALES

FDO. JULIA SILES QUESADA

FDO. JOSE ANTONIO LARA CASTILLO

FDO. ANTONIO MANUEL ROSALES LUQUE

FDO. JORGE BLAS OLMO CONTRERAS”

*Al Sr. ALCALDE-PRESIDENTE del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.*

*Los abajo firmantes concejales y concejalas del partido socialista obrero español de Castillo de Locubín suscriben el presente a efectos de constituirse como grupo político de este Ayuntamiento, a efectos de su actuación corporativa, de conformidad con lo previsto en los artículo 23 y siguientes del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*Asimismo se hace constar expresamente que se designa Portavoz y suplente a los siguientes miembros del grupo socialista:*

*1.- PORTAVOZ: ROSA MARÍA MOLINA MARCHAL*

*2.- SUPLENTE: ROSA MARÍA LOPEZ COELLO.*

FDO. CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO.

FDO. ROSA MARIA LOPEZ COELLO.

FDO. ROSA MARIA MOLINA MARCHAL

FDO. ALVARO IZQUIERDO CONTRERAS

FDO. ANTONIO LUQUE BAILEN.

FDO. LUIS FRANCISCO ROSALES ANGUITA.”

**7 - DETERMINACIÓN DE CARGOS MUNICIPALES A DESEMPEÑAR CON DEDICACIÓN PARCIAL Y RETRIBUCIONES ASIGNADAS A LOS MISMOS.**

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE da cuenta las **propuestas de Alcaldía en materia de retribuciones de miembros de la Corporación y por asistencia a órganos colegiados** que presentan el siguiente tenor literal:

***Propuesta de Retribuciones de los Miembros de la Corporación:***

*“Visto lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece lo siguiente:*

*“1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.*

*En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.*

*2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.*

*3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.*

*4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.*

*5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.*”

*Visto el informe emitido por la secretaría municipal, con fecha de 7 de julio de 2015.*

*Vistos los acuerdos adoptados con anterioridad por esta Excm. Corporación en materia de cargos con dedicación parcial y retribuciones.*

*En virtud del presente propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:*

*PRIMERO.- Determinar que se desempeñen en régimen de dedicación parcial al 95%, con las retribuciones que a continuación se determinan, los siguientes cargos de esta Excm. Corporación:*

***I. El cargo de Alcalde-Presidente de la Corporación, correspondiéndole el 95% de las retribuciones previstas en la plantilla y la relación de puestos de trabajo para los puestos del grupo A, nivel de destino 26 y el específico del puesto de secretaría, lo que importa una cuantía bruta anual de 36.396,46 euros pagaderos en 14 mensualidades.***

***II. El Cargo de Concejal-Delegado de Obras y Servicios correspondiéndole el 75% de las retribuciones previstas en la plantilla y la relación de puestos de trabajo para los puestos del grupo A2, nivel de complemento de destino 24, lo que importa una cuantía bruta anual de 23.275,68 euros pagaderos en 14 mensualidades.***

*El régimen de dedicación implica la necesidad de atender las funciones y necesidades de la Corporación en este Excmo. Ayuntamiento durante el 75% de la jornada prevista convencionalmente para los empleados públicos municipales.*

*SEGUNDO.- Determinar que se desempeñen en régimen de dedicación parcial al 50%, con las retribuciones que a continuación se determinan, los siguientes cargos de esta Excm. Corporación:*

***A) El cargo de Primera Teniente de Alcaldía y Concejala-Delegada de las áreas de Educación, Servicios Sociales, Mayores e Igualdad correspondiéndole el 50% de las retribuciones previstas en la plantilla y relación de puestos de trabajo para una plaza/puesto del grupo A2, nivel de complemento de destino 24, lo que importa una cantidad bruta anual de 15.517,12 euros brutos anuales pagaderos en 14 mensualidades.***

***B) El cargo de Segunda Teniente de Alcaldía y Concejala-Delegada de las áreas Cultura, Festejos, Turismo y Juventud, correspondiéndole el 50% de las retribuciones previstas en la plantilla y relación de puestos de trabajo para una plaza/puesto del grupo A2 lo que importa una cantidad bruta anual de 15.517,12 euros brutos anuales pagaderos en 14 mensualidades.***

*El régimen de dedicación implica la necesidad de atender en este Excmo. Ayuntamiento las funciones y necesidades de la Corporación durante el 50% de la jornada prevista convencionalmente para los empleados públicos municipales.*

*TERCERO.- Lo establecido en el presente acuerdo modifica el artículo 46 de las bases de ejecución del presupuesto que queda redactado en los términos señalados, con efectos retroactivos a fecha de 14 de*

junio de 2015.

*CUARTO.- Que, en su caso se inicie, si procede, expediente de modificación de créditos teniendo en cuenta que el presente gasto se encuentra previsto en la partida presupuestaria correspondiente a las retribuciones de los órganos de gobierno y personal directivo; Artículo 11 del capítulo I (Gastos de Personal, Órganos de Gobierno) de la Orden de 3 de diciembre de 2008, resultando que según el artículo 7 de las bases de ejecución del presupuesto la vinculación jurídica de los créditos para Gastos de Personal es a nivel de Área de Gasto y Capítulo.*

***Propuesta de indemnización por Asistencia a Órganos Colegiados:***

*“De conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las bases del Régimen Local, en virtud del presente propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo en materia de indemnizaciones a los Sres/as Concejales/as por la asistencia a órganos colegiados, siempre que no desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial:*

***PRIMERO.- Por asistencia a plenos y Junta de Gobierno Local, se percibirá la cantidad de 200 euros. No se devengará indemnización por asistencia a cualquier otro órgano colegiado.***

*El presente acuerdo deberá reflejarse en el presupuesto de la Corporación incorporando un nuevo apartado segundo en el artículo 46 de las bases de ejecución relativo a “indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados”.*

***SEGUNDO.- Asimismo se hace constar expresamente que se propone que las asignaciones a los grupos políticos municipales se mantengan en los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, por lo que a cada grupo municipal se le asigna la cantidad fija de 500,00 euros/anuales y por cada Concejales la cantidad de 840 por año.***

*Asimismo se ha de constar que los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida, sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación (incluidos los propios miembros de la Corporación) o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.*

*Además se recuerda que la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico financiera de los Partidos Políticos (B.O.E. 31/03/2015) impone obligaciones de contabilidad y control sobre este tipo de subvenciones y aportaciones a Grupos Políticos, entre ellas el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para poder percibir estos fondos, el hacer públicas sus cuentas, el hacer público por parte de las Administraciones Públicas que las concedan el detalle de las subvenciones abonadas, obligaciones de llevanza de contabilidad y formulación de cuentas anuales en el partido político, incluso la consolidación de cuentas de nivel local si existen las asambleas locales, y un régimen de contratación inspirado en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igual y no discriminación.*

*TERCERO.- Que, en su caso se inicie, si procede, expediente de modificación de créditos teniendo en cuenta que el presente gasto se encuentra previsto en la partida presupuestaria correspondiente a las indemnizaciones por razón del servicio; Artículo 23 del capítulo 2(Gastos Corrientes en Bienes y Servicios, Indemnizaciones por razón del servicio, concepto; miembros de los órganos de gobierno) de la Orden de 3 de diciembre de 2008, resultando que según el artículo 7 de las bases de ejecución del presupuesto la vinculación jurídica de los créditos para Gastos en Bienes Corrientes es a nivel de Política de Gasto y Artículo”.*

Visto el informe emitido por la Secretaría municipal, con fecha de 8 de julio de 2015, en el que se mantienen las siguientes conclusiones:

*.- Que no existe una limitación al número máximo de concejales que pueden desempeñar su cargo en régimen de dedicación parcial, ni tampoco en relación al porcentaje de su dedicación parcial en relación a la exclusiva del 100%*

*.- Que no existe un límite máximo para las retribuciones de los concejales en régimen de dedicación parcial siempre y cuando se respete la máxima legalmente prevista para la dedicación exclusiva de 40.000 euros brutos anuales.*

*.- Que, en todo caso, en la determinación concreta del régimen de dedicación parcial y en la fijación de las correspondientes retribuciones debe atenderse a los principios de objetividad, responsabilidad y proporcionalidad entre unos cargos y otros.*

*.- Que, en todo caso, y aún cuando se efectuase una interpretación restrictiva de la norma aplicando proporcionalmente las restricciones previstas para las dedicaciones exclusivas a las dedicaciones a tiempo parcial, (supuesto no previsto en la propia norma), la propuesta que se formula desde la Alcaldía no implicaría la superación, en términos proporcionales, del límite máximo de tres dedicaciones exclusivas,(tres al 100%), ya que una es al 95%, otra al 75% y otras dos al 50%, ni en su caso, el límite máximo retributivo previsto legalmente para las dedicaciones exclusivas de 120.000 euros brutos anuales.*

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE destaca que va a cobrar lo mismo que el anterior Alcalde perteneciente al Grupo Popular, que el Concejal Delegado de Agricultura cobrará lo que venían cobrando las anteriores Tenientes de Alcaldía y que también habrá otras dos dedicaciones parciales al 50%. Por otra parte señala que la propuesta de indemnización por asistencia a órganos colegiados es similar a la aprobada en otros municipios.

La Presidencia declara abierto el turno de ruegos y preguntas.

La Sra. SEGOVIA ROSALES muestra la disconformidad de su grupo con la presente propuesta, ya que no está de acuerdo con el número de personas liberadas con dedicación parcial. En este sentido considera que el informe emitido por la secretaría municipal no es claro, formula una interpretación forzada de la legalidad e incluso presenta erratas. Por este motivo solicita que este punto sea retirado del orden del día y que se solicite la emisión de informe a la intervención municipal y a la Subdelegación del Gobierno.

Al plantearse dudas sobre la legalidad de la presente propuesta de acuerdo toma la palabra el Sr. Secretario del Ayuntamiento indicando que la Ley de Régimen Local limita exclusivamente el número de Concejales que pueden disponer de dedicación exclusiva al cien por cien por lo que considera que no hay limitación legal alguna al número de dedicaciones parciales. En este sentido añade que si la ley quisiera limitar el número de dedicaciones parciales debería haberlo indicado



expresamente sin que proceda efectuar interpretaciones restrictivas no previstas en la norma y añade que, en cualquier caso, la suma de los porcentajes de todas las dedicaciones parciales no es superior al límite legal de tres dedicaciones exclusivas al cien por cien, ni las retribuciones totales previstas son superiores al importe máximo legal de las retribuciones correspondientes a tres dedicaciones exclusivas.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE toma la palabra indicando que no existe inconveniente alguno en que se requieran los informes solicitados a la Subdelegación del Gobierno y a la intervención municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se somete a votación la propuesta formulada por el Grupo Popular de dejar el asunto sobre la mesa, resultando rechazada por seis votos en contra (PSOE) y cinco votos a favor (PP).

Sometido el asunto previsto en el orden del día a votación, el Pleno por seis votos a favor (PSOE) y cinco votos en contra (PP), ACUERDA aprobar las citadas propuestas de Alcaldía en los términos recogidos en la parte expositiva del presente acuerdo.

## **8 - CREACIÓN DE PUESTO DE PERSONAL EVENTUAL DE CONFIANZA POLÍTICA Y DETERMINACIÓN DE SUS RETRIBUCIONES.**

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE da cuenta de **la propuesta formulada para la creación de un puesto de confianza política y sobre la determinación de sus retribuciones** que presenta el siguiente tenor literal:

*“De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 34 de la Ley 7/2012, de 7 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, los artículos 104 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las bases del Régimen Local, los artículos 167 y siguientes del TR de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, así como el 176 del citado texto legal en virtud del presente se propone al pleno la creación de un puesto de personal eventual de confianza política.*

*En este sentido se considera que este empleado público resultaría necesario para el desempeño de las siguientes tareas de confianza política:*

*.- Asistencia general a la Alcaldía y gestión de la agenda.*

*.- Gestión telefónica y de citas.*

*.- Gestión de la información a la ciudadanía a través de la página web municipal y otros medios de difusión social.*

*.- Publicidad institucional y relaciones con los medios de comunicación.*

*.- Así como cualesquiera otras que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los*

órganos políticos municipales y que no impliquen la participación en procedimientos administrativos.

Asimismo se considera que las retribuciones correspondientes a este puesto deben ser similares a las de puesto de auxiliar administrativo con un importe de 1.500 euros brutos mensuales pagaderos en 12 mensualidades. (El abono de las pagas extraordinarias queda prorrateado mensualmente).

En virtud del presente propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Crear en la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín el puesto de personal eventual de confianza política denominado “Auxiliar de Asistencia a Alcaldía” con una jornada del 100% de la correspondiente al personal laboral fijo y unas retribuciones brutas mensuales por importe de 1.500 euros pagaderas en 12 mensualidades. (El abono de las pagas extraordinarias queda prorrateado mensualmente).

**SEGUNDO.-** El cese de la persona que designe la Alcaldía será libre y tendrá en todo caso lugar cuando se produzca el del propio Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y realizará exclusivamente las tareas expresamente calificadas de confianza política a que se alude en la parte expositiva del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Que, en su caso se inicie, si procede, expediente de modificación de créditos teniendo en cuenta que el presente gasto se corresponde con el artículo 11 del capítulo 1 (Gastos de Personal, personal eventual) de la Orden de 3 de diciembre de 2008, resultando que según el artículo 7 de las bases de ejecución del presupuesto la vinculación jurídica de los créditos para Gastos de Personal es a nivel de Área de Gasto y Capítulo.

Visto lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 7/2012, de 7 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público establece lo siguiente:

“1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.

3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

4. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

5. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.”

Visto lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las bases del Régimen Local, establece que:

“1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de

la entidad correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación.”

Visto, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104 bis del citado texto legal que añade lo que sigue:

“1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

a) Los Municipios de población entre 2.000 a 5.000 habitantes podrán excepcionalmente contar con un puesto de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual cuando no haya miembros de la corporación local con dedicación exclusiva.

b) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 5.000 y no superior a 10.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de uno....(…)”

Visto el informe jurídico emitido por la secretaría municipal, con fecha de 8 de julio de 2015, en el que se mantienen las siguientes conclusiones:

“.- Que la propuesta planteada por la Alcaldía se ajusta a la legalidad vigente, ya que se propone la creación de un solo puesto de personal eventual, resultando que no se va crear ningún cargo político con dedicación exclusiva, sino cuatro a tiempo parcial.

.- Las tareas que desempeñe el titular de este puesto deberán ser expresamente calificadas de confianza política o asesoramiento especial.

.- A sensu contrario estas actividades en ningún caso podrán ser las correspondientes a la gestión administrativa y burócrata en el ámbito de los procedimientos administrativos cuyo desempeño corresponde al personal administrativo funcionario o, en su caso, laboral.

.- Se requiere acuerdo plenario adoptado por mayoría simple y la creación del puesto habrá de reflejarse en la plantilla y la relación de puestos de trabajo.

.- Se considera que no se trata de una materia que haya de ser objeto de negociación sindical de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto Básico del Empleado Público.

.- Finalmente debe indicarse que a este personal se le debe aplicar con carácter general lo dispuesto en convenio colectivo o acuerdo económico para el resto de empleados públicos municipales, salvo aquellos derechos que no se correspondan con la naturaleza política de este personal, como por ejemplo sería el caso de una excedencia por interés particular o derechos análogos. El presente acuerdo deberá reflejarse en el presupuesto de la Corporación incorporando un nuevo apartado relativo al personal eventual.”

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE justifica la propuesta señalando que él es una persona muy cercana y que se generan grandes colas de vecinos junto al despacho de la alcaldía por lo que resulta necesaria una persona que gestione un sistema de citas y añade que también resulta necesaria la mejora de la gestión de la página web municipal que se encuentra muy abandonada.

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

La Sra. SEGOVIA ROSALES pregunta si existe crédito presupuestario para atender el pago de los salarios de esta persona y considera que no se ha establecido que el ejercicio del cargo de Alcalde sea en régimen de dedicación exclusiva al 100%, simplemente para permitir que se pueda crear un puesto de confianza política. Reitera que no existe crédito presupuestario para la adaptación de estos acuerdos y anuncia que su grupo votará en contra de la propuesta de acuerdo.

Al plantearse dudas sobre la legalidad de la presente propuesta de acuerdo toma la palabra el Sr. Secretario del Ayuntamiento indicando que la Ley de Régimen Local establece taxativamente que el establecimiento del régimen de retribuciones de los miembros de la Corporación y la determinación del régimen de indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados o la determinación del número y retribuciones del personal eventual, al inicio de cada mandato, requiere exclusivamente la adopción de acuerdo plenario al respecto, sin que el acuerdo deba acordarse en el marco de un expediente de modificación de crédito. A este respecto añade que a efectos legales solo es necesario la adopción de estos acuerdos plenarios que modifican las bases de ejecución del presupuesto o la plantilla, sin perjuicio de que, si procede, la ejecución de estos actos requiera la tramitación de algún tipo de expediente de modificación de crédito.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por seis votos a favor (PSOE) y cinco votos en contra (PP), ACUERDA aprobar la citada propuesta de Alcaldía en los términos recogidos en la parte expositiva del presente acuerdo.

## **9 - PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE da cuenta de la propuesta formulada por la Alcaldía en materia de delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local que presenta el siguiente tenor literal:

*“De conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las bases del Régimen Local, y el 55.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en aras a facilitar la celeridad de la gestión municipal en materias de mero trámite.*

*En virtud del presente propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo en materia de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local:*

*PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes competencias plenarias que resultan delegables de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local:*

*A.- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.*

*B.- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento al objeto de proceder a su impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

*C.- La Aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.*

*D.- La solicitud de subvenciones a otras Asociaciones o Entidades del Sector Público cuando la*

*normativa u orden reguladora de las mismas atribuya la competencia al Pleno de la Corporación.*

***E.- La declaración de obras de utilidad pública o interés social al objeto de aplicar bonificaciones en el ICIO por importe de hasta el 95%.”***

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE abre el turno de intervenciones.

La Sra. SEGOVIA ROSALES pregunta si la adopción del presente acuerdo tiene algún motivo concreto.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE señala que con la constitución de la Junta de Gobierno Local se pretende establecer un sistema de gobierno más participativo entre los miembros del Equipo de Gobierno y que no todo se haga por Decreto. En este sentido pone el ejemplo de que a partir de ahora será la Junta de Gobierno Local el órgano que apruebe las facturas. También alude a que se dará cuenta al Pleno de todas las bonificaciones que se efectúen en la base imponible del ICIO.

Sometido el asunto a votación el Pleno por unanimidad de sus miembros, ACUERDA aprobar la citada propuesta en sus mismos términos.

## **10 - DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE CARGOS MUNICIPALES CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PRIVADAS.**

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE da cuenta de la propuesta de Alcaldía relativa al reconocimiento de compatibilidad entre el ejercicio de cargos municipales retribuidos con el ejercicio de actividades privadas, que presenta el siguiente tenor literal:

*“Vistas las declaraciones de actividades y posibles causas de incompatibilidad presentadas por D. Cristóbal Rodríguez Gallardo y D<sup>a</sup> Rosa María Molina Marchal con ocasión de su toma de posesión como concejales de este Excmo. Ayuntamiento en las que se indica que el primero ejerce la actividad de Administrador único de la sociedad limitada Aquasid S.L. de gestión de aguas y la segunda la actividad de trabajadora a tiempo parcial de la sociedad de gestión de seguros Amuña Ges con la categoría profesional de auxiliar administrativo.*

*Considerando que estos Concejales van a ejercer cargos retribuidos en régimen de dedicación parcial.*

*Visto lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas al establecer que;*

*“1 El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.*

*A los solos efectos de esta Ley se considerará actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia, y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes, entendiéndose comprendidas las Entidades colaboradoras y las concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria.”*

*Considerando que el artículo II del citado texto legal, relativo al ejercicio de actividades privadas,*

determina que;

*“1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º,3 de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.”*

*Considerando que el artículo 14 de la Ley de incompatibilidades atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para declarar y reconocer la compatibilidad entre el ejercicio de la actividad retribuida de Concejal en el sector público con el ejercicio de actividades privadas que no se relacionen directamente con el cargo.*

*Visto el informe emitido por la secretaría municipal en el que se alude a la normativa de aplicación y se considera que las actividades de los Sres/as Concejales aludidos no tienen relación directa con el ejercicio de los cargos retribuidos de Alcalde del municipio o el ejercicio de la Concejalía-Delegada de Cultura, Festejos, Turismo y Juventud.*

*En virtud del presente propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:*

***PRIMERO.- Reconocer a D. Cristóbal Rodríguez Gallardo la compatibilidad del ejercicio del cargo público retribuido de Alcalde-Presidente de la Corporación con la actividad privada de Administrador único de la sociedad limitada Aquasid S.L. de gestión de aguas.***

***SEGUNDO.- Reconocer a D<sup>a</sup> Rosa María Molina Marchal la compatibilidad del ejercicio del cargo público retribuido de Concejalía-Delegada de Cultura, Festejos, Turismo y Juventud con la actividad privada de trabajadora a tiempo parcial de la sociedad de gestión de seguros Amuña Ges con la categoría profesional de auxiliar administrativo.***

***TERCERO.- El reconocimiento de esta compatibilidad se efectúa sin perjuicio del cumplimiento del régimen general de incompatibilidades y abstención previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento administrativo común.”***

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE abre el turno de intervenciones.

La Sra. SEGOVIA ROSALES pregunta si el Sr. Alcalde tiene algún contrato de gestión de piscinas que pueda ser incompatible con el ejercicio de su cargo.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE responde en sentido negativo.

Sometido el asunto a votación el Pleno por unanimidad de sus miembros, ACUERDA aprobar la citada propuesta en sus mismos términos.

## **11 - RUEGOS Y PREGUNTAS.**

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE abre formalmente el turno de ruegos y preguntas.

La Sra. Portavoz del Grupo Popular, D<sup>a</sup> Adela María Segovia Rosales formula varias preguntas por escrito haciendo entrega de las mismas al Sr. Secretario de la Corporación.

En el escrito se formulan los siguientes ruegos y preguntas:

1<sup>a</sup> Sobre el convenio de colaboración que este ayuntamiento ha firmado con el despacho de

abogados y economistas Law&LeyConsulting para tratar el tema de las cláusulas suelo:

¿Se ha hecho estudio previo sobre el número de hipotecas con cláusulas suelo existentes en Castillo para ver si es viable dicho servicio?

¿Están al tanto los servicios sociales de las personas que utilizan este servicio?

¿Es para todo el mundo, incluidas personas que tienen poder adquisitivo para pagarse un servicio de asesoría propio?

¿El servicio incluye asesoramiento o también la gestión?

¿Qué criterios se han seguido para firmar el convenio con este despacho en concreto? ¿Por qué no se ha firmado el convenio con despachos situados en Castillo o con abogados de nuestro pueblo con despacho abierto en localidades vecinas?

2ª ¿En que situación se encuentra el centro de transformación eléctrica que se iba a instalar en el Calvario y actualmente se encuentra en el Tanatorio? ¿Cómo se está gestionando?

3ª Pedimos informe técnico sobre la intervención en calle “El Parque” de Ventas del Carrizal, así como explicación de la intervención que el Ayuntamiento está realizando en dicha calle.

Y No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en CASTILLO DE LOCUBÍN, a las 14:00 del día 14 de JULIO de 2015, extendiéndose la presente Acta que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde conmigo, el Secretario que doy fe.

<b>Vº Bº EL ALCALDE</b>	<b>EL SECRETARIO</b>
<b>RODRIGUEZ GALLARDO, CRISTOBAL</b>	<b>GONZALEZ GONZALEZ, IVAN</b>